



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, catorce de julio de dos mil veintiuno

Auto Nro.	0345
Radicado	05-001-31-10-014-2021-00116-00
Proceso	Nombramiento de Curador ad-hoc para Cancelación de Patrimonio de Familia
Solicitante	LUZ MARINA JIMÉNEZ RODRÍGUEZ Y OTROS
N. N. A.	K. M. G. J.
Decisión	Admite

La señora **LUZ MARINA JIMÉNEZ RODRÍGUEZ Y OTROS**, a través de apoderado judicial, presenta solicitud de nombramiento de curador ad-hoc, para que consienta a favor del menor **K. M. G. J.**, sustitución y/o cancelación de patrimonio de familia inembargable.

Una vez subsanados los requisitos solicitados y reunidos como se encuentran los presupuestos legales, sin necesidad de otras consideraciones, **EL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR la demanda de Jurisdicción Voluntaria para el nombramiento de Curador ad-hoc, para que consienta por el menor **K. M. G. J.**, en la sustitución y/o cancelación de patrimonio de familia inembargable, tal y como lo plantean los señores **LUZ MARINA JIMÉNEZ RODRÍGUEZ Y OTROS**.

SEGUNDO. – Entérese al Defensor de Familia para que aporte la terna de la cual se designará el curador solicitado, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 75 de 1968. Designación que hará el Despacho en el momento oportuno procesal.

TERCERO. – Notificar personalmente este auto a la representante del Ministerio Público, y correrle traslado por el término de tres (3) días, para lo cual se entregará copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO. – Se requiere al apoderado de la parte solicitante para que aporte nuevamente la autorización emitida por FONVIVIENDA, toda vez que la anexada en el escrito de subsanación no es del todo legible.

NOTIFÍQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUÍN MARÍN
JUEZ

Firmado Por:

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
**760c5a3b0005d7cc05adc90cdf4d559a8d1acb0906e3cee21d77faf7e526f
501**

Documento generado en 14/07/2021 12:23:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>